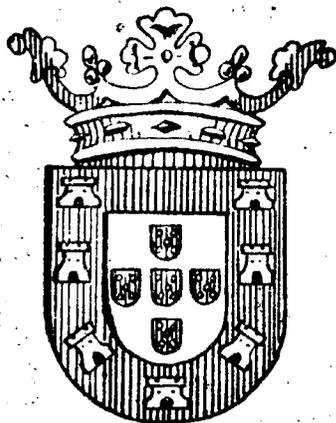
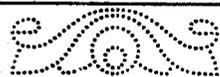


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XX

Número 995

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

VICENTINO

Café, Bar, Restorant
y Pastelería

José Antonio, 5 Teléfono, 49

DISPONIBLE

AGUAS SOUSAS - VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Cantó

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBAÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 68
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA Almacenistas al por mayor
Teléfono, 401

CORRIAT

CAMISERIA Y CALZADOS

DE LUJO
José Antonio, 25 Telefono, 107

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos
Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la
Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)
Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

La Esmeralda

JOYERÍA

Camoës, 1 y F. Española, 6 Teléfono, 795

DISPONIBLE

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones
Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 18 de Octubre de 1945

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Horario de servicio con motivo de las restricciones de fluido eléctrico y a partir del día 5 de junio de 1945:

De 10 a 12; de 14 a 17'30 y de 19 a 22'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministrarán artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5876

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

EL ALCALDE

HACE SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente del día 10 del actual mes una transferencia de créditos entre capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto ordinario, por un valor de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS, VEINTINUEVE CÉNTIMOS, por medio de este edicto se expone al público el referido acuerdo sobre la transferencia durante quince días hábiles, a contar desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que puedan interesarle en estas cuestiones de reclamaciones.

Ceuta 17 de octubre de 1945.

Francisco Ruiz Sánchez

5875

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta**EDICTO**

En virtud de lo acordado en Orden de la Superioridad referente a causa número 170 de 1943, por falsedad, contra Buenaventura Jover de Civit, se cita a la testigo Manuela Berrocal Gómez, para que el día 23 del actual a las 10, comparezca ante la Sala Especial de la Audiencia de Cádiz constituida en el Ayuntamiento de Ceuta, al juicio oral de referida causa, bajo apercibimientos legales.

Ceuta 9 de octubre 1945.

El Secretario,
José Rodríguez

5877

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 29 de septiembre de 1945 por el que se dan normas para la formación del censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza al Gobierno, en la segunda de sus disposiciones finales, para dictar las normas precisas a fin de ejecutar las Bases octava, novena y treinta y ocho, con independencia del texto articulado de la Ley: Se refieren dichas Bases a la designación de los Concejales y Diputados Provinciales que han de integrar las futuras Corporaciones Locales, conforme a la nueva Ley.

Es propósito del Gobierno dar cumplimiento al mandato de las Cortes Españolas, y con tal fin se dispone a preparar, en el plazo más breve posible, lo necesario para que puedan verificarse elecciones Municipales en todo el territorio de la Nación, traduciendo así en realidades fecundas el principio de participación del pueblo en las tareas del Estado, a través de la familia, del Municipio y del Sindicato, básico en nuestro movimiento, que ha de dar origen, mediante su total desenvolvimiento, a un régimen representativo de tipo orgánico y de características genuinamente españolas, ya que sus raíces se impregnan en la savia de la mejor tradición política nacional.

Conforme a la Base octava de la citada Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, una tercera parte de los Concejales de cada Ayuntamiento habrán de ser designados por elección de los vecinos cabezas de familia; y como toda elección precisa del mecanismo legal que la regule, y por otra parte, el procedimiento clásico en nuestra Patria está contenido en la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete y las disposiciones complementarias, se ha estimado procedente, en evitación de las dilaciones que supondría el proceso formativo de un nuevo ordenamiento jurídico en la materia, y dando al propio tiempo un sentido de tradicional continuidad a los avances evolutivos del Régimen, hacer uso de los preceptos de carácter adjetivo que ofrece aquella Ley, sencillamente adaptados al sistema actual de elección, con las mínimas e imprescindibles modificaciones que imponen las circunstancias de haber desaparecido o experimentado transformaciones, en el transcurso del tiempo, algunos de los organismos llamados a intervenir en las operaciones electorales.

Entre estas se presenta como la primera y más urgente, en relación con las proyectadas elecciones municipales, la de formar el Censo de Vecinos Cabezas de Familia que han de constituir el Cuerpo electoral para la designación de un tercio de los Concejales, cuya ejecución compete, de acuerdo con los precedentes legislativos, a la Dirección General de Estadística y Juntas del Censo electoral; ofreciendo la intervención de tales organismos seguridades de depurada técnica y total imparcialidad que, unida a la amplitud con que se reconoce el derecho electoral, al no admitirse como causas excluyentes del sufragio más que las taxativamente enumeradas en disposiciones anteriores a la implantación del Régimen, y a la firme garantía jurídica que supone el recurso de alzada ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión o exclusión en el Censo, también de antiguo abolengo legislativo y que en el presente Decreto se mantiene, son cabal demostración de la seriedad y confianza con que el Gobierno se enfrenta con esta transcendental empresa nacional, consciente de su derecho y seguro de los destinos de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda a la Dirección General de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en relación con las Juntas Provinciales y Municipales, la formación y custodia del Censo electoral correspondiente a los vecinos de cabezas de familia que ha de servir para la elección de una tercera parte de los Concejales en los Ayuntamientos que se constituyan con arreglo a la base octava de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—Previa convocatoria de sus Presidentes, que señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportuno, se reunirán en los días cinco, diez y quince del próximo mes de octubre, respectivamente, las Juntas Central, Provinciales y Municipales del Censo Electoral, establecida en el artículo once de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, con la misma composición que en dicho texto legal se indica, salvo las variaciones siguientes:

En la Junta Central del Censo Electoral, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, se entenderá sustituido por el Director General de Jurisdicción del Trabajo, y el Director del Instituto Geográfico y Catastral por el Director General de Estadística.

En las Juntas Provinciales del Censo Electoral, el Vocal elegido por la Junta Provincial de Reformas Sociales, se entenderá sustituido por el Magistrado del Trabajo, y donde hubiere más de uno por el más antiguo; y las Hermandades o Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes indus-

triales, mareantes o pescadores, se entenderán sustituidas por las Entidades u Organismos sindicales respectivos, en concurrencia con las restantes representaciones mencionadas en la Ley Electoral.

En las Juntas Municipales del Censo Electoral, el Concejal Vocal de la Junta será en todo caso el de mayor edad; y el representante de las Clases Pasivas será el Jefe u Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire retirado, o a falta de ellos el funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado o de la provincia que residan en el término municipal y que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo, a los de mayor antigüedad en ella, deducidos tales datos, en caso necesario, de los que obren en la Delegación de Hacienda por donde perciban sus pensiones.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, darán cuenta de su reunión por telégrafo a las Provinciales de que dependan sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas; y las Provinciales, por su parte, harán lo propio respecto de la Central, adicionando los datos numéricos que conozcan en orden a las Municipales enclavadas en su jurisdicción.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de las Juntas del Censo Electoral, así como las dirigidas por los mismos a los Gobiernos Civiles, Audiencias y Jefaturas Provinciales de Estadística.

Artículo tercero.— Como base de los trabajos censales cuya realización se confía a la Dirección General de Estadística, serán formadas por todos los Ayuntamientos, y certificadas por sus Secretarios, tres listas preliminares:

La primera, que deberá consignar los nombres de los vecinos cabezas de familia, tal como figuran en el Padrón Municipal de mil novecientos cuarenta, tenidas en cuenta sus rectificaciones anuales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con las circunstancias señaladas a continuación: Número de orden. Nombre y apellidos. Edad (años cumplidos). Estado. Sexo. Domicilio. Profesión. Si sabe o no leer y escribir.

La segunda, de aquellos habitantes que desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco a la fecha de formación de la lista hayan adquirido la condición de vecinos cabezas de familia.

La tercera, de aquellos vecinos que, figurando en el Padrón como cabezas de familia, hayan perdido, en igual plazo su derecho a figurar en él por traslado de residencia o fallecimiento.

Las tres listas se formarán por Distritos municipales y dentro de cada uno por Secciones, procurando que en la primera lista cada Sección no rebase de trescientos nombres, los cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético.

Artículo cuarto.— Las tres listas expresadas en el artículo anterior se remitirán por los Ayuntamientos, en pliego certificado, a las respectivas Jefaturas Provinciales de Estadística antes del día doce de octubre, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios que han de autorizar su expedición.

Artículo quinto.— Se considerará con derecho a figurar en el Censo Electoral, por su condición de cabeza de familia, a los españoles, vecinos y mayores de veintiún años, o emancipados mayores de dieciocho, varones o mujeres, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio y que figuren inscritos con tal carácter en el Padrón Municipal de mil novecientos cuarenta o en sus apéndices rectificatorios anuales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, o que posteriormente, y hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sean incluidos con las formalidades legales.

A los efectos de ulterior inclusión en el Censo, las edades señaladas deberán haberse cumplido antes del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo sexto.— Las Jefaturas Provinciales de Estadística, al confeccionar las listas, deberán excluir de ellas a las personas comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

b) Los que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, no puedan ser electores: a saber:

Primero. Los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley.

Segundo. Los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena grave.

Tercero. Los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acrediten haberlas cumplido.

Cuarto. Los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley, y que no acrediten documentalente haber cumplido todas sus obligaciones.

Quinto.— Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Sexto. Los que se hallen acogidos en Establecimientos Benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

c) Las personas exceptuadas en el apartado B)

del artículo segundo del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, de diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo séptimo.—Por las Autoridades que seguidamente se mencionan, y con referencia a los mayores de dieciocho años, varones o mujeres, se expedirán y remitirán antes del día doce de octubre próximo a las Jefaturas Provinciales de Estadística las respectivas relaciones certificadas que se indican a continuación:

Primero. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que, habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley, que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones, y de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, una de los libertos condicionales residenciados en el territorio a que se extiende su jurisdicción, comprensiva de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los mismos, Tribunal sentenciador y penas que le fueron impuestas.

Tercero. Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra de las personas respecto a las cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.

Cuarto. Los Jueces de Primera Instancia: una de las declaraciones de ausencia, hechas con arreglo a los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código Civil, indicando el último domicilio, nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultasen; otra de los locos o sordomudos cuya incapacidad haya sido declarado judicialmente, conforme al artículo doscientos dieciocho del propio Cuerpo legal, con idénticos datos relativos al cónyuge, en su caso, y una tercera, expresiva de los padres a quienes se haya privado de la patria potestad o suspendido en el ejercicio de ésta, a tenor del artículo ciento setenta y uno del repetido Código.

Quinto. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: una de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos; hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Sex'to. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales: una de las personas acogidas en Establecimientos benéficos a cargo de la Corporación respectiva.

Séptimo. Los Alcaldes: una de las personas acogidas en Establecimientos benéficos municipales, y otra de las que estén, a su instancia, administrativamente autorizadas para implorar la caridad pública.

Octavo. Los Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía: una, de las personas exceptuadas en el apartado B) del artículo segundo del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de julio de mil novecientos veinticuatro, que residan en el territorio de su jurisdicción respectiva.

Las certificaciones expresadas, expedidas por cada una de las Autoridades dichas en las materias de su respectiva competencia, detallarán además de la causa excluyente que pudiera afectarle, el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión y domicilio de cada uno de los relacionados en las mismas.

Artículo octavo.—Una vez recibidas las listas preliminares por las Jefaturas Provinciales de Estadística, se procederá por éstas con vista de aquellas y de las certificaciones expresadas en el artículo anterior, a redactar unas listas provisionales por Secciones, que debidamente diligenciadas, por el Jefe Provincial, serán remitidas a las Juntas respectivas Municipales del Censo Electoral, las cuales por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día cinco al diez de noviembre inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta Municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

Artículo noveno.—Los Presidentes de las Juntas Municipales remitirán el día doce de noviembre al Jefe Provincial de Estadística las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así.

Artículo décimo.—El día siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. A más tardar el día dieciséis de noviembre próximo, las Juntas Municipales del Censo remitirán informadas todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretorios de las Juntas Municipales del Censo fijarán bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo undécimo.—El día diecinueve de noviembre, a las diez de la mañana, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándola, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el «Boletín Oficial de la Provincia», a más tardar dos días después de terminar dicha sesión.

Artículo duodécimo.—Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territorial o Provincial, dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el «Boletín Oficial de la Provincia». Para las reclamaciones contra los de las Juntas Provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del día cuatro de diciembre próximo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta Provincial.

Artículo decimotercero.—Los Presidentes de las Juntas Provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y éstas señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los cuatro siguientes, lo cual, se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que éste designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario, y

se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial.

Quando el Tribunal considere temeraria la apelación, condenará en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, a los Jefes provinciales de Estadística, al siguiente día de haberlas recibido.

Artículo decimocuarto.—Los Jefes Provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las Provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas o por las Audiencias, en su caso, procederán a formar las listas definitivas de electores por secciones, acomodándose a lo dispuesto en los párrafos segundo y quinto del artículo tercero del presente Decreto, en cuanto a los datos personales que deben hacerse constar en las listas y al número de electores que como máximo ha de comprender cada sección, procurando que ésta sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

En las listas de electores de cada sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre, si lo tiene, del distrito municipal, dentro del Municipio, y el número de la sección, dentro de cada distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola sección, se le designará con la palabra «única».

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe Provincial de estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia», bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe, en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de las resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística a las Juntas Provinciales el día veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Oficinas Provinciales de Estadística.

Artículo decimoquinto.—La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, a medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto a las Juntas

Provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a la Junta Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo ochenta y siete de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la Provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director general de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Artículo décimosexto. — Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares, según se trate, respectivamente, de Juntas Municipales o Provinciales del Censo Electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de los gastos de material y personal auxiliar, gratificaciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral. Asimismo deberán cooperar aquellas Corporaciones con sus elementos propios, sin que por ello deban perjudicarse sus servicios privativos.

La Dirección General de Estadística determinará la cuantía de la consignación precisa para la confección del Censo, y la Junta Central del Censo Electoral fijará también el importe de los gastos que origine su funcionamiento, así como el de las Provinciales y Municipales.

La Dirección General de Administración Local dictará las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones Locales.

El Ministerio de Hacienda dispondrá la habilitación de los créditos precisos para el pago de los gastos que ocasione la formación del Censo y demás operaciones electorales, reintegrando sus anticipos a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Artículo décimoséptimo.—Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento, dentro de los plazos indicados, de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

5874

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo acordado en cumplimiento a orden de la Audiencia de Cádiz referente a causa número 150 de 1943, por malversación, contra Luis María Adolfo Weil, se ha mandado citar al testigo Francisco Franele Mata, para que el día 26 del actual a las diez, comparezca ante este Ayuntamiento donde estará constituida la Audiencia de Cádiz, al juicio oral de referida causa, bajo apercibimientos legates.

Ceuta trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. A.
Ilegible

5873

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CADIZ

ZONA DE CEUTA

Relación numérica de PATENTES DE AUTOMOVILES, cuyos propietarios han sido declarados FALLIDOS.

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación del fallido	Año del débito	IMPORTE
C L A S E A)						
1	Tomás Fernández Hernández	G. Yagüe, 6	C. E. 12	28-3-42	1.941	13'13
3	Miguel Villalta	Espino, 12	» 39	»	»	21'00
6	Manuel Rubio Lerón	M. Artillería	» 160	»	»	26'25
7	Francisco Jiménez Aycardo	»	» 175	»	»	26'25
8	Carlos Cardoncillo García	C. Regulares	» 182	»	»	13'12
9	Francisco Díaz Guzmán	J. I. Portugal	» 304	»	»	26'25
10	Jaime Borrás Borrás	C. Sotelo, 74	» 381	»	»	26'25
11	Jacobo Boza Montoto	P. Rivera, 4	» 398	»	»	29'53
16	Julio Villena de Pera	Camoens, 12	» 571	»	»	45'94
17	Antonio Martín González	G. Franco, 7	» 592	»	»	42'66
18	Francisco Narvaez Fernández	C. Sotelo, 8	» 617	»	»	54'60
19	Aresio Viverés Gallego	P. Rivera, 40	» 632	29-4-44	»	191'63
20	Fernando Lizcano	C. Regulares	» 638	28-3-42	»	63'26
21	Francisco Narváz Fernández	C. Sotelo, 9	» 642	»	»	87'64
25	Emilio Carrien y Rubi	C. Regulares	» 682	»	»	50'27
26	Antonio Galindo Caselle	El Tercio	» 707	»	»	71'93
27	Luis Villar Molina	P. Heras	» 708	»	»	67'59
28	Santos Santamaria	C. Otero	» 710	»	»	71'92
29	Francisco Gómez Arroyo	P. Reyes, 7	» 721	29-4-44	»	128'63
31	Francisco Márquez Burgos	B. España, 86	» 742	»	»	223'10
32	Luis Valcárcel Espila	G. Franco, 8	» 754	28-3-42	»	36'09
33	José Ruiz Guerrero	M. Astray	» 763	»	»	26'25
36	Fernando Martínez Mejías	Aviación	» 784	»	»	63'26
38	Francisco Adan Cañizares	P. Ruiz	» 817	»	»	26'10
39	Arturo Gisbert Nancues	C. Puntilla	» 818	»	»	36'09
40	Nicolás Jiménez Cemedo	C. Marcelo	» 823	»	»	36'09
42	Julio Herrero	Brull, 9	» 851	»	»	67'60
43	José Luis Paster	Camoens, 14	» 852	»	»	67'60
44	José María Blond	Castillejos	» 853	»	»	36'09
46	Luis Alonso Alonso	Jadu	» 870	»	»	36'09
48	Emilio Gutiérrez Trujillo	C. Hacho, 2	» 930	»	»	67'59
49	Pedro Rivera Angulo	C. Sotelo, 8	» 935	»	»	36'09
50	Francisco Mencillo Cantero	T. Arrabal	» 944	»	»	36'09
51	Manuel López Miluy	P. Meneses	» 949	29-4-44	»	443'62
54	Julián Rosendo M. Barbard	C. Sotelo	» 974	»	»	97'12
55	Casimira Tornilla Banda	S. Amaro, 7	» 975	28-3-42	»	36'09
57	Carlos Ovilo y Castelo	G. Franco, 2	» 996	»	»	87'68
58	José Gutiérrez Lezcuna	»	» 997	»	»	50'27
59	José Díaz	M. Astray	» 1002	»	»	18'37
60	Luis Decan Calzado	H. Atlante	» 1005	»	»	77'17
63	José Núñez Fuentes	C. Sotelo, 8	» 1022	»	»	87'68
66	Dario Somoza Júcar	G. Franco, 2	» 1063	»	»	63'27
67	Joaquín Pérez Sánchez	G. Franco, 30	» 1065	»	»	39'38
69	Luis Ripoll López	P. Africa, 1	» 1069	»	»	21'00
76	Hipólito Pérez Florencio	P. Ruiz, 3	» 1112	»	»	15'75
78	Manuel Martín Trujillo	S. Coriat, 13	» 1121	»	»	87'68
79	Modesto González Quiroga	C. Artillería	» 1122	29-4-44	»	355'95
82	Fernando Fuentes Villarica	P. Intendencia	» 1137	28-3-42	»	87'67
83	Juan Fernández López	B. Cazad	» 1141	»	»	21'00
84	René Morgan	Sardinero, 34	» 1143	»	»	54'60
85	Moises Benstar Hachuel	P. Rivera, 9	» 1160	»	»	87'60
87	Luis Llanzón Junior	Alfau, 20	» 1166	»	»	67'50

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación del fallido	Año del débito	IMPORTE
88	José Llanzón Cerón	M. Artillería, 2	C. E. 1167	28-3-42	1.941	50'27
89	Joaquín Pérez Riquelme	C. Sotelo, 11	» 1170	29-4-44	»	443'62
91	Johan E. Hathtevay	G. Franco, 4	» 1184	28-3-42	»	21'00
92	Lorenzo García López	G. Franco, 6	» 1186	»	»	63'27
95	Antonio Hernández Pinzón	C. Sotelo, 23	» 1200	»	»	87'67
23	Guillermo Ducles	C. Artillería	M. E. 649	»	»	18'38
96	Luis Marinón Carbonell	C. Sotelo 26	C. E. 1203	»	»	87'67
97	Miguel Biedna Navarro	18 Julio, 26	» 1204	»	»	67'60
99	Antonio Samaniego Pedresa	P. Meneses, 5	» 1206	»	»	67'59
100	Santiago Prat Bonal	Cortadura	» 1208	»	»	63'27
101	Lorenzo Mañasco Pizarro	Almadraba, 2	» 1209	»	»	26'25
105	José Bravo García	Larga, 4	» 1224	»	»	87'67
110	Eusebio Torres Liarte	O'Donell, 5	» 1248	»	»	58'93
112	Lisardo Doval Bravo	C. G. Civil	» 1250	»	»	67'59
114	José Carranza Gómez	C. Sotelo, 11	» 1260	»	»	87'67
115	Angel Bueno de Linares	H. Atlante	» 1263	»	»	58'93
117	Henry Park	A. España, 2	» 1268	»	»	87'67
120	Isabel Luque de Estrada	Santander	» 1278	»	»	39'38
122	José Navarro López	Cervantes, 4	» 1299	»	»	71'92
123	Federico González Ceballos	P. Rivera, 1	» 1300	»	»	32'81
125	Alfredo Surreca Azorín	Amargura, 6	» 1303	»	»	87'67
126	Adolfo Uter Uter	P. Vega	» 1305	»	»	67'59
127	Luis Esvuin Nicolau	Canalejas	» 1307	»	»	9'19
130	Juan Fernández Pérez	P. Rivera, 16	» 1312	»	»	26'25
131	Tomás González Garrote	M. Ingenieros	» 1313	»	»	58'93
132	José Navarro López	Amargura, 6	» 1314	»	»	71'92
133	Juan Betancour Suárez	G. Besada	» 1330	»	»	77'18
137	Manuel Gautier Atienza	H. Atlante	» 1352	»	»	87'67
138	Carlos Aguilar Arroyo	G. Franco, 30	» 1357	»	»	67'59
139	Francisco Arranz Monasterio	»	» 1358	»	»	87'68
140	Alberto Lagarde Aramburo	Regulares	» 1360	»	»	15'75
141	Lorenzo García López	G. Franco, 6	» 1363	»	»	67'60
143	Ricardo Sanz Aragón	Antioco, 2	» 1370	»	»	87'67
145	José Luis Riñón Villalobo	Sagasta, 6	» 1378	»	»	67'59
147	Ricardo López Cantero	T. Ruiz, 7	» 1381	»	»	87'68
149	Juan Molina Herranz	Hadú	» 1385	»	»	87'68
151	Amadeo Romaguera	Amargura, 6	» 1390	»	»	39'38
154	Fernando Socorro	P. de Rivera, 6	» 1396	»	»	63'26
155	Baldomero Blend Llanos	» 16	» 1402	»	»	58'93
156	Celestino Valrrivera García	» 5	» 1406	»	»	77'19
157	Pascual Sánchez Ramírez	Antioco, 7	» 1410	»	»	77'17
158	Jose Rosini Marquina	Amargura, 6	» 1411	»	»	77'18
159	Joaquín Pérez Riquelme	C. Sotelo, 112	» 1412	»	»	77'17
161	Celestino Valrrivera García	P. Rivera, 1	» 1419	»	»	71'92
162	Federico González Cabello	»	» 1424	»	»	71'92
163	El mismo	»	» 1426	»	»	71'93
164	Juan Soto Rebollo	»	» 1427	»	»	71'92
166	Humberto Huesquer Smith	P. Meneses	» 1430	»	»	71'92
167	Luis Bugallal Iravedra	G. Aranda, 5	» 1431	»	»	87'68
170	Eduardo de Losas Camaño	H. Atlante	» 1434	29-4-44	»	286'12
171	Manuel Rosendo M. Barbad	C. Sotelo, 17	» 1437	»	»	443'62
172	Celestino Valrrivera García	18 Abril, 1	» 1444	28-3-42	»	71'93
175	Federico González Cabello	P. Rivera	» 1347	»	»	77'18
176	Enrique Castillo Altembur	S. Orive, 1	» 1464	»	»	71'00
178	Martín Sola Claramut	Sardinero, 10	» 1466	»	»	23'62

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación del fallido	Año del débito	IMPORTE
179	Juan Muñoz Gutiérrez	P. Rivera, 1	C. E. 1474	28-3-42	1.941	21'00
180	Luis Vaquero Alvarez	España	» 1475	«	»	87'68
184	José Muñoz Vilanzón	T. Arrabal, 6	» 1481	29-4-44	»	286'12
186	Francisco Carrión Vera	H. Atlante	» 1484	28-3-42	»	87'67
189	Pedro María Zorrilla	Loma Larga	» 1494	»	»	87'67
190	Luis Vaquero Alvarez	Correos, 2	» 1504	»	»	67'59
177	Juan Vázquez Martínez		» 1465	»	»	71'92
191	Antonio Suárez Cabañas	C. Aranda, 5	» 1507	»	»	21'00
194	Luis Abad Carretero	Camoens, 11	» 1523	»	»	87'68
196	José Rojas y Moreno	H. Atlante	» 1525	»	»	29'53
197	Enrique Santiago Araujo	P. Rivera, 52	» 1526	»	»	77'17
198	Isidro Garnica Echevarría	La Legión	» 1527	»	»	71'92
199	Angeles Flor Llerías	P. Rivera, 1	» 1528	»	»	71'93
202	Manuel Sánchez Puerta	C. Aranda, 9	» 1541	»	»	21'00
204	Federico Peiró	P. Rivera, 1	» 1543	»	»	67'60
205	Luis Pla Alvarez	G. Franco, 2	» 1546	»	»	71'92
206	Francisco Puig Martínez	P. Rivera, 10	» 1551	»	»	77'18
207	Ramón Cabrera Schersh	C. Regulares	» 1552	»	»	87'67
209	Rafael Suárez Rivas	G. Franco, 21	» 1555	»	»	71'93
210	José M.ª Codina Rius	Cervantes, 9	» 1556	»	»	71'92
211	Guillermo Valle	Alfau, 11	» 1557	»	»	21'00
212	Antonio Gallardo Salas	C. Aranda, 1	» 1559	»	»	29'53
213	Luis Barber Grandona	S. Automóviles	» 1570	»	»	87'68
214	Gustavo Ubrir y Moller	P. Rivera, 1	» 1571	29-4-44	»	49'87
215	El mismo	»	» 1572	»	»	49'87
217	José M.ª San Martín	Jáudenes, 11	M. A. 1586	»	»	359'62
220	Francisco Valenzuela Gil	R. Sur, 3	C. E. 1593	28-3-42	»	18'37
221	Hugo Kattivenkel	G. Franco, 2	» 1594	»	»	71'92
222	Abunt Alfons Kattevinkel	»	» 1597	»	»	71'92
223	Manuel Delgado Brakenbury	A. Africa, 11	» 1599	29-4-44	»	86'62
224	Werner Alfred Valdemar	G. Franco, 2	» 1607	»	»	286'12
225	Manuel Navarro Calderero	H. Terminus	» 1619	»	»	286'12
229	Jaime Panan Reinchemen	G. Franco 12	» 1629	»	»	36'75
270	Mariano Urzaiz de Silva	H. Atlante	M. L. 2733	28-3-42	»	58'93
272	Antonio López de la Orden	P. Romero, 16	M. A. 2874	»	»	71'93
273	Ramón Gallardo González	Canalejas, 40	C. A. 2970	29-4-44	»	191'36
278	Juan Cabezón Lobato	P. Rivera, 15	T. O. 2526	28-3-42	»	50'27
285	Francisco Casal Ruiz	R. Legión	M. A. 3171	29-4-44	»	160'13
287	Ceferino Maestro Lobos	A. Lobo, 17	C. E. 3723	»	»	160'13
292	Ambrosio Ortiz Cermeño	P. Intendencia	M. E. 5939	»	»	254'62
294	Manuel Gómez Bosch	P. G. Civil	S. E. 12576	28-3-42	»	82'43
297	Aurelio López Miluy	P. Meneses, 5	S. E. 17429	»	»	29'53

C L A S E B)

1	Emilia Medina Osuna	A. Aragón, 2	M. E. 509	28-3-42	1.941	21'65
2	Antonio Blanco Guasch	Alfau	C. E. 519	»	»	49'22
4	Eugenio Alarcón	Jadú O, 13	» 529	»	»	39'38
5	Salvador Bernal Santos	Linares, 6	» 540	»	»	35'44
6	Araceli Corso Fernández	Velarde, 4	» 554	»	»	31'50
7	Antonio Padilla Aldea	P. Rivera	» 582	»	»	49'22
8	Rafael Avila Olmedo	Duarte, 5	» 591	»	»	39'38
10	Antonio Prado Ivano	G. Alvarez, 5	» 670	»	»	21'65
11	María Pérez Palma	Sardinero, 2	» 672	»	»	41'35
12	Manuel Guirado Oña	A. Lobo, 3	» 688	»	»	21'65

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación del fallido	Año del débito	IMPORTE
13	Antonio Segura	P. G. Mola	» 689	28-3-42	1.941	33'47
14	José Fernández Martínez	Alfau, 2	» 699	»	»	33'47
15	Dolores Rodríguez Sanz	C. Almadraba	» 735	»	»	25'60
17	José Sánchez González	P. Corni, 2	» 749	»	»	25'60
20	Rosario Vera Flores	P. Rivera, 81	» 845	»	»	25'60
21	José Sánchez Reyes	G. Serrano, 6	» 887	29-4-44	»	55'08
22	Flora Sánchez Sánchez	G. Parrés	» 889	28-3-42	»	41'34
23	Diego Traverso Rodríguez	E. Santo, 7	» 900	»	»	27'56
24	El mismo	»	» 926	»	»	35'44
25	Diego Mariscal Barranco	F. Española	» 929	»	»	27'56
27	Aurelia González Maqueda	P. Fernández	» 942	»	»	31'50
28	Felipe Lucas Cassa	Jáudenes	» 947	»	»	25'59
32	Rafael López Sierra	Amargura, 22	» 1021	»	»	43'31
34	Antonio García Moreno	H. Africano	» 1062	»	»	33'47
36	José Rojo Montes	Galea, 12	» 1073	»	»	33'47
37	Gabino Corral Rodrial	E. Santo, 12	» 1079	»	»	27'56
39	José María Peña Carrasco	L. Punta, 38	» 1105	»	»	41'36
43	Manuel Torres Ramos	G. Marcelo, 4	» 1151	»	»	49'22
48	José Lendínez García	Canalejas, 2	» 1238	»	»	27'56
50	Federico Fernández Rocha	S. Orive, 1	» 1252	»	»	41'35
51	Dolores Paz Gómez	Benítez, LO	» 1266	»	»	51'19
55	Dolores Ortiz Flores	Barraga, 13	» 1296	»	»	21'65
57	José Becerra Pecino	Echegaray, 20	M. E. 1363	»	»	31'50
62	Antonio Bastida Gallego	Ruiz 2	C. E. 1470	»	»	49'22
63	Manuel Toledo Cano	J. I Portugal	» 1483	»	»	49'22
69	Francisco Rivera Morales	Antioco, 15	» 1565	»	»	41'35
71	Manuel Tabal López	E. Santo, 12	» 1602	»	»	23'62
83	Micaela Vidal Guerrero	18 Julio, 14	M. E. 1793	»	»	23'63
85	Juan Fernández Tagle	»	» 1810	»	»	27'56
86	Antonio Ruiz Chidano	»	» 1853	»	»	25'60
88	Enrique López Sierra	Amargura, 6	» 2407	»	»	31'50
90	Juan Latorre Gallego	Mendoza, 3	M. L. 2598	»	»	31'50

CLASE B) (OMNIBÚS)

3	Alfonso Sánchez Mena	Jadú A-3	C. E. 637	28-3-42	1.941	94'50
4	Juan Alarcón Lahera	Espino, 7	» 645	»	»	99'20
27	Bernardo Valdenebre Pérez	G. Sanjurjo	» 1373	»	»	99'20
37	Ramón Pérez Castillo	»	M. E. 2208	»	»	85'00
38	El mismo	»	» 2209	»	»	85'00
23	Luis Pérez Pérez	A. Lobo, 13	C. E. 1274	29-4-44	»	213'50

CLASE C)

2	Francisco Alcántara	M. de la Rubia	M. E. 309	16-9-42	1.941 1.º Sem.	94'50
5	Antonio Fernández Moya	Terrones	» 442	»	»	75'60
8	Alfredo Monasterio Sánchez	Almadraba	» 483	»	»	75'60
10	Rosario Lara Arrabal	Jáudenes, 3	» 494	»	»	75'60
12	José Márquez Rubio	Estrella, 40	C. E. 502	»	»	75'60
15	Jesús Hevia Hector	Velarde, 9	M. E. 518	»	»	85'05
21	Martín García Giménez	J. Bolos, 8	C. E. 594	»	»	75'60
28	Manuel Pérez Caballero	Canalejas	» 660	»	»	56'70
30	José González Rodríguez	Alfau, 2	» 675	»	»	99'22

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación del fallido	Año del débito	IMPORTE
32	Manuel Becerra Castañeda	Amargura, 2	» 702	16-9-42	1.941 1.º Sem.	99'22
36	Maria Garabito Navarro	Mezquita	» 766	»	»	75'60
38	Antonio Dorado Ponce	S. Boner	» 776	»	»	75'60
47	Pedro Fernández Gutiérrez	P. Rivera, 1	» 913	»	»	80'33
52	Julián Alonso Velázquez	G Besada	» 958	»	»	56'70
57	Emilio Bonet Escrich	Amargura, 18	» 983	»	»	99'22
64	Antonio León Montes	Africa, 1	» 1013	»	»	80'33
67	Francisco Ruíz Sipre	Jádenes	» 1027	»	»	99'23
76	Manuel Herrera Moreno	Ingenieros	» 1077	»	»	80'32
77	Mohamed B. Mohamed Agurray	Angulo	» 1079	»	»	99'23
84	Francisco Sánchez Molinillo	P. Rivera, 87	» 1117	»	»	99'22
89	Manuel Herrera Moreno	Ingenieros	» 1142	»	»	99'23
94	Mohamed B. Abselan	Angulo	» 1180	29-4-44	1940	198'45
96	Juan Serrano Vega	B. España	» 1211	16-9-42	1941-1.º Sem.	99'22
104	Antonio Ruíz Guerrero	R. Cajal, 8	» 1323	»	»	113'40
106	José López Pastor	H. Hernández	» 1360	»	»	99'23
113	Antonio Paz Duran	L. Legión, 7	» 1472	29-4-44	1941-	254'24
166	El Fedal Ben el Meki	Angulo, 4	» 1503	16-9-42	1941-1.º Sem.	99'23
120	Juan Clavijo Salas	P. Colón, 42	» 1566	»	»	118'13
122	Emilio Domínguez Lara	E. Santo, 11	» 1581	29-4-44	1941-	213'57
138	Francisco Fernández España	Clavijo, 3	M. E. 1783	16-9-42	1941-1.º Sem.	85'05
168	Francisco Carrión López	S. Coriat	T. 1966	»	»	89'77
196	Guillermo Llado Sánchez	Alfau, 17	C. E. 2416	»	»	85'05
170	Agustín Carrión López	S. Coriat	M. E. 2456	»	»	66'15
171	Alfredo Reyes Moreno	Almadraba	» 2489	»	»	66'15
172	Gregorio Merino Gómez	C. Tetuán	» 2507	»	»	75'60
173	Cia. Marroquí Carburantes	C. Vega, 4	» 2550	»	»	80'33
174	Antonio Pavía Orin	G. Tetuán	» 2603	»	»	66'15
175	Francisco Almagro Ramos	B. P. Margall	» 2619	»	»	75'60
176	Manuel Carrión López	C. Tetuán	» 2658	»	»	56'70
177	Alberto Cornerod Botbol	Jádenes, 2	» 2664	»	»	56'70
178	Manuel Pascual Melgal	Ibausu	» 2691	»	»	66'15
179	Alberto Corcios Botbol	Jádenes, 2	» 2766	»	»	80'33
181	Emilio Bonet Escrich	Amargura, 18	» 2909	»	»	94'50
182	Cerámica La Primitiva S. A.	P. África, 2	» 2969	»	»	75'60
184	José Martín Soto	C. Tetuán	» 3020	»	»	85'05
187	Andrés Pedreño Pérez	C. Sotelo, 84	» 3202	»	»	75'60
189	Alberto Corneos Botbol	C. Tetuán	» 3274	»	»	89'78
190	Francisco Gutiérrez Sánchez	Barcelona, 13	» 3323	»	»	118'12
191	Cerámica La Primitiva S. A.	P. Africa	» 3354	»	»	99'22
192	Rita Martín Urquiza	C. Tetuán	» 3510	»	»	85'05
193	Miguel Juan Botbol	P. Rivera, 51	» 3533	»	»	85'05
195	Pedro Fernández López	Hadú J-7	» 3668	»	»	85'05
196	Joaquín Torres Pérez	LL. Damas	» 3771	»	»	99'23
197	Rodrigo Navarro Pérez	V. Jovita	» 3834	»	»	85'05
198	Cerámica La Primitiva, S. A.	P. Africa	» 3837	»	»	99'22
199	Joaquín Martín Trujillo	Molino, 3	M. A. 4480	29-4-44	»	203'40
188	Luis Fernández Hernández	C. Tetuán	M. E. 3206	16-9-42	»	75'60
200	Josefa Timonero	Kemitra	M. A. 7144	»	»	85'05

N.º de orden	POSEEDORES	Domicilio	Matrícula	Fecha de aprobación * del fallido	Año del débito	IMPORTE
CLASE D)						
2	Fernando Lizcano de Rosa	Cervantes, 10	C. E. 550	28-3-42	1.941	10'83
3	Rogelio Lizcano Gavilán	García, 6	» 555	29-4-44	»	10'83
4	Francisco Díaz Sánchez	P, Fernández	» 631	28-3-42	»	6'50
5	Luciano Puertas Domínguez	H. Guarnición	» 653	29-4-44	»	13'00
6	Manuel Hulber Sánchez	Alfau, 11	» 718	28-3-42	»	6'50
8	Ramón González Novelle	C. Trujillo, 2	» 850	«	»	6'50
9	Manuel Martín Romero	Almadraba	» 871	»	»	6'50
10	José Otero Domínguez	P. Recreo, 47	» 876	»	»	6'50
12	José Puig García	F. Española, 14	» 1131	29-4-44	»	6'50
13	Fernando Gallego Vilches	Morro	» 1176	28-3-42	»	6'50
14	Fernando Enrique Serrano	Alfau, 6	» 1191	»	»	6'50
15	Manuel Rodríguez Cívico	B. Terrones	» 1229	»	»	6'50
19	Emilio Ortega Mena	G. Yagüe, 7	» 1485	»	»	6'50
20	José Guerrero Melgares	Almadraba	» 1583	»	»	6'50
32	Pedro Rodríguez Rojas	G. Aranda, 8	M. E. 2197	29-4-44	»	15'16

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
Ilegible

Cádiz 9 de Octubre de 1945
El Administrador de Rentas,
Ilegible

JOSE M.^A BORRAS E HIJOS S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo, 20

Teléfono, 226

Sucesores de

VIUDA DE VICENTE TRELISO

SASTRERIA

Camoens, 21 - Teléfono, 423-X

CEUTA

Casa Benoliel

GALZADOS TEJIDOS

J. A. P. de Rivera, 14 J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono, 754

Teléfono, 322

Vicente García Arrazola

Agente de Aduanas Colegiado

Contratista Oficial de los Servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUÁN TÁNGER

Plaza de Africa, 3

Mohamed Torres, 4 Velazquez, 16

Teléfono, 5-8

Teléfono, 1041 Teléfono, 1857

IMPRENTA MODELO

(Antes García de la Torre)

Cervantes, 6

Teléfono, 216

CEUTA

DISPONIBLE

DISPONIBLE

La Española

**Papelería : - : Objetos
de escritorio**

Falange Española, 9

CEUTA

Casimiro Masoni

CONSTRUCTOR DE OBRAS

Camoens, 8

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

CONSIGNATARIOS DE BUQUES, AGENTES DE ADUANAS

COMISIONISTAS DE TRÁNSITO

CEUTA TETUÁN TÁNGER

Calvo Sotelo, 20

Gral. Sanjurjo, 1

Marina, 74

Teléfono, 174

Teléfono, 320

Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: ENDELVILLA

HOTEL ATLANTE

(Antes Majestio)

DE PRIMER ORDEN

PROPIETARIO: RAFAEL GONZALEZ

General Franco, 2

Teléfono, 192

DISPONIBLE